

**CONTRATO DE DONACIÓN** que celebran por una parte la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, siendo representada en este acto por el **Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez**, en su carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará indistintamente como el **"DONANTE"**; y por la otra parte, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco**, y a quien en lo sucesivo y para efectos del presente instrumento se le denominará como el **"DONATARIO"**, el cual es representado por la **Lic. Claudia Gil Montes**, la **Lic. Angélica Guadalupe Ortiz Campos**, y el **Lic. Vicente Pinto Ramírez**, en sus respectivos caracteres de Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General; manifestando las partes que es su libre y espontánea voluntad suscribir el presente documento al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 del mes de agosto del año 2022, mediante el oficio número **S.P.0150/2022**, suscrito por la **L.A.E. Claudia Gil Montes**, Presidenta Municipal de Tuxpan, Jalisco, solicitó que le fueran donados los bienes descritos en la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, bienes de los que han venido ostentando la posesión bajo la figura de comodato, en lo sucesivo los **"VEHÍCULOS"**.
2. Derivado de ello, con fecha 13 del mes de marzo del año 2023, fue emitido por la Directora de Vehículos y Combustibles de la Secretaría de Administración Gobierno del Estado de Jalisco, dictamen de baja y destino final, en los términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco, número **DIELAG ACU 015/2023**, publicado con fecha 10 del mes de junio del año 2023, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", fueron desincorporados del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco los **"VEHÍCULOS"** materia del presente contrato. Así mismo, se instruyó a la Secretaría de Administración para determinar su destino final.
4. En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se determina como destino final de los **"VEHÍCULOS"** la donación al **"DONATARIO"**, por lo que, mediante el oficio número **DGO/DVyC/1981/2023**, de fecha 31 de agosto del año 2023, suscrito por la Directora de Vehículos y Combustibles de la Secretaría de Administración, solicitó la elaboración del presente instrumento, mismo que se celebra de conformidad con las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. El **"DONANTE"** declara por conducto de su representante que:
  - a) La Secretaría de Administración es la dependencia de la Administración Pública Centralizada facultada, para representar en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, tal y como se desprende del artículo 19 apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
  - b) El **Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez**, en su carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenta con facultades suficientes para representar al **"DONANTE"** conforme al artículo 3 fracciones XXXV y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.
  - c) Para efectos del presente contrato, señala como enlace para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, a la titular de la Dirección de Vehículos y Combustibles de la Secretaría de Administración, en lo subsecuente **"LA DIRECCIÓN"** cuyo domicilio es la avenida Prolongación Alcalde, No. 1221, colonia Miraflores de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270, teléfono 33 3818 2825.
- II. El **"DONATARIO"**, declara por conducto de sus representantes que:
  - a) **Tuxpan, Jalisco**, es un municipio libre, integrante del Estado de Jalisco, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de cuya estructura se considera un Presidente Municipal, un Síndico, y Secretario General, tal y como se desprende de los artículos 2, 4, numeral 109, 52, 53, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
  - b) De conformidad con los artículos 86, párrafos primero y último respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 47, fracción XIII, y 52, 53, 61, y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal, o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo



del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes; mientras que corresponde al Síndico, la representación jurídica del Municipio, acatando en todos los casos las disposiciones del Ayuntamiento.

- c) Para efectos del presente contrato, señala como domicilio la finca ubicada en la calle Portal Hidalgo 7, colonia Centro, C.P. 49800, municipio de Tuxpan, Jalisco, teléfono (371) 4173539, correo electrónico [admontuxpanjal20212024@hotmail.com](mailto:admontuxpanjal20212024@hotmail.com).
- d) Tiene la capacidad financiera, técnica y operativa necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere al amparo del presente contrato.
- e) Que conoce las características técnicas y estado de conservación de los "VEHÍCULOS" y es de su interés celebrar el presente contrato.

III. Declaran conjuntamente el "DONANTE" y el "DONATARIO", que:

- a) Cuando en el presente instrumento se les refiera a ambos de manera conjunta, se les denominará como las "PARTES".
- b) Que los "VEHÍCULOS" se encuentran en posesión del "DONATARIO" bajo la figura jurídica de comodato, por lo que, cualquier adeudo o gravamen sobre los mismos es responsabilidad de este.

Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto trasladar el dominio y propiedad de los "VEHÍCULOS", mismos que se describen a continuación, bajo la figura jurídica de la donación pura, simple y a título gratuito, así como establecer las bases para llevar a cabo dicha donación.

N°	MARCA	MODELO	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS	N° DE SERIE	PLACA
1	CATERPILLAR	416E	RETROEXCAVADORA	SHA01245	S/P
2	S/D	S/D	MOTOCONFORMADORA	CONVENIO S/DATOS	S/P
3	NISSAN	1999	SENTRA GST	3N1DB41SXXK049859	JHY1242
4	NISSAN	1999	SENTRA GST	3N1DB41S9XK042093	JHY1243
5	DODGE	2012	DAKOTA CREW CAB. SLT 4X2 CON FAROLAS Y CODIGOS SONOROS	1C6RDUAK4CS710411	JR90369
6	CHEVROLET	1994	C-15 CUSTOM	3GCEC30K0RM267839	JL45283
7	DODGE	2008	RAM ST 1500	3D7H516K68G249614	JL55365
8	DODGE	2008	RAM ST 1500	3D7H516K18G251187	JL55364
9	NISSAN	2001	TSURU GSII	3N1EB31S91K240923	JDK9570
10	CHEVROLET	1998	CHEVY POPULAR	3G1SF242XWS188776	JDK9562
11	DODGE	2009	DAKOTA SLT CREW	1D7HE38K99S817924	JR60047
12	NISSAN	1997	TSURU GSII	3N1BEAB13VL031492	JDK9620
13	NISSAN	2002	TSURU GSII	3N1EB31S32K433098	JDK9621
14	FORD	2009	RANGER XL CREW CAB	8AFDT50D796231229	JR90022
15	NISSAN	1999	SENTRA GST	3N1DB41S3XK047127	JHY1098
16	CHEVROLET	1998	LUV DOBLA CABINA	8GGTFR6FHWA064949	JR90108
17	CHEVROLET	1998	LUV DOBLA CABINA	8GGTFR6FHWA063918	JR90107
18	DODGE	2001	RAM WAGON 1501	2B4HB15X51K553278	JHY1195
19	FORD	2012	RANGER XL CREW CAB	8AFER5AD8C6484018	JS06020
20	TOYOTA	2013	TAKOMA	3TMJU4GN2DM141589	JR90467
21	NISSAN	1999	TSUR GSI	3N1EB31S1XL114946	JHY5570
22	CHEVROLET	2001	PICK UP LUV DOBLE	8GGTFR6131A101863	JR90710
23	CHEVROLET	2002	CHEVY LOW	3G1SF61312S217080	JHZ1836
24	CHEVROLET	2002	CHEVY LOW	3G1SF61302S217104	JHZ1899



25	CHEVROLET	2001	CHEVY	3G1SF24201S150238	JHZ1210
26	DODGE	2014	RAM 2500 SLT CREW CAB	3C6TR5DT7EG181547	JS02669
27	DODGE	2014	RAM 2500 SLT CREW CAB 4X5	3C6TR5DT9EG181548	JS02670
28	DODGE	2016	RAM 2500 4X4 BLANCA	3C6SRBDT7GG164549	JR91645
29	DODGE	2017	RAM 1500 SLT CREW	3C6SRADG1HG717307	JR92212
30	INTERNATIONAL	2017	MAXXFORCE DT 211	3HBBFAANXHL479038	5GPG32
31	CHEVROLET	1984	CAMION AUTOBUS	18436572	3GPA12
32	NISSAN	1996	PICK UP	6MSGD21-037610	JL55550
33	TOYOTA	2007	HILUX 4X2 DOBLE CABINA	8AJEX32G374009211	JR88033

**SEGUNDA.- DE LA FINALIDAD DE LOS "VEHÍCULOS".** El "DONATARIO" se obliga a dar a los "VEHÍCULOS", según sus características, el uso que a cada uno le corresponda, el cual en todo momento deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones del "DONATARIO". Por lo que llevará a cabo su uso exclusivamente por el personal que ahí labora. El "DONATARIO" deberá utilizar, administrar, disponer y determinar el destino final de los "VEHÍCULOS", en apego a las Leyes, Reglamentos, acuerdos y demás normativa que resulte aplicable.

Aquellos "VEHÍCULOS" que en su momento fueron adquiridos para fines de seguridad pública, continuarán siendo utilizados para dicho fin, siempre y cuando su funcionalidad sea apta para dicho fin.

En caso de que el "DONATARIO" disponga de los "VEHÍCULOS" en contravención a la normativa aplicable, o para fines distintos a su naturaleza, el "DONANTE" podrá solicitar la devolución inmediata de los mismos al "DONATARIO", quien en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir del día que sea solicitada la misma por escrito o correo electrónico, deberá devolverlos en el domicilio que para tales efectos se establezca en el escrito de solicitud de devolución, obligándose ambas "PARTES" a suscribir la documentación para formalizar dicha entrega.

**TERCERA.- DE LA GRATUIDAD.** El "DONATARIO" por la propia naturaleza jurídica del presente contrato, no se encuentra obligado a realizar pago alguno al "DONANTE", por el uso de los "VEHÍCULOS" otorgados en donación.

**CUARTA.- DE LA ACEPTACIÓN DE LOS "VEHÍCULOS".** El "DONATARIO" manifiesta su aceptación respecto de la donación otorgada, para efectos de lo establecido en el artículo 1924 del Código Civil del Estado de Jalisco, dándose por satisfecho respecto a las condiciones físicas, técnicas y de cualquier índole, en que se reciben los "VEHÍCULOS", por lo que, a partir de este momento tiene todos los derechos inherentes a la propiedad de los mismos, y es responsable de todas las obligaciones derivadas de dicha propiedad.

**QUINTA.- DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN.** El "DONATARIO" hace constar que los "VEHÍCULOS" se encuentran en su posesión y a través de ese acto queda formalizada la entrega recepción de los mismos. En caso de que posteriormente se requiera a solicitud del "DONANTE" la suscripción del recibo correspondiente, el "DONATARIO" se compromete a firmarlo a la brevedad.

**SEXTA.- DEL REGISTRO DE LOS "VEHÍCULOS".** El "DONATARIO" será el responsable de registrar los "VEHÍCULOS" en el patrimonio del Municipio que representa, para su debido control, resguardo, asignación y/o destino final.

En caso de existir algún adeudo sobre los "VEHÍCULOS", el "DONATARIO" tendrá un plazo de 60 días hábiles para realizar las acciones necesarias para su resolución y su total liquidación, una vez que los "VEHÍCULOS" se encuentren libres de adeudos deberá dar aviso al "DONANTE" y realizar la entrega de las placas, adjuntando la constancia de no adeudo, a efecto de que el "DONANTE" proceda a la baja administrativa y, en su caso, la emisión de la factura correspondiente.

El plazo antes mencionado podrá ser prorrogado hasta por 30 días hábiles, siempre y cuando el "DONATARIO" lo solicite por escrito y existan razones justificadas para ello, debiendo acreditar que se han realizado gestiones tendientes a su resolución.

**SÉPTIMA.- LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS "VEHÍCULOS".** La conservación, mantenimiento, administración, manejo de los "VEHÍCULOS", objeto de este instrumento, serán responsabilidad exclusiva del "DONATARIO", quedando el "DONANTE" libre de cualquier carga o responsabilidad.

Asimismo, el "DONATARIO" es el único responsable de los daños que por su naturaleza puedan llegar a generar los "VEHÍCULOS", así como cualquier obligación derivada de los mismos.

**OCTAVA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él. No obstante lo anterior, podrá ser modificado o adicionado





en cualquier tiempo previo acuerdo entre las "PARTES" y siempre que dichas modificaciones no impliquen algún cambio en el objeto del mismo.

**NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.** Las modificaciones al presente contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las "PARTES" que en él intervinieron.

**DÉCIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.** Ninguna de las "PARTES" será considerada en falta de cumplimiento de sus obligaciones en este contrato, en la medida que tal cumplimiento sea obstaculizado o demorado por causas de fuerza mayor o fortuitas, fuera del razonable control y alcance de las "PARTES".

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** El "DONATARIO" se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a ninguna persona física o moral.

La prohibición antes señalada queda limitada a las obligaciones contenidas en el presente contrato (recibir los bienes, liquidar adeudos, realizar su registro y alta, etc.), por lo que una vez formalizada la donación, "EL DONATARIO" podrá disponer de los "VEHÍCULOS" conforme a la normatividad de la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Las "PARTES" acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato, se plasman únicamente con carácter referencial, es decir, para identificar el tema general que cada cláusula aborda, por lo que deberá observarse el contenido de cada cláusula, y no el título de estas, para la interpretación del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las "PARTES" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

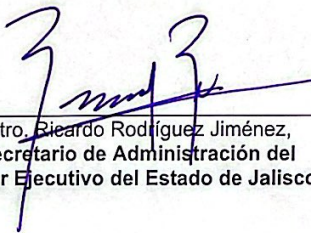
**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS CONTROVERSIAS.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara que resulten competentes, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiere con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 numeral 1 fracción VI inciso f) de la ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de "LAS PARTES", lo cual implica que será publicado en sus respectivos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviese información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la ley antes referida, "LAS PARTES" de conformidad con los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3 y 25 numeral 1 fracción XV de dicho ordenamiento legal, harán una versión pública, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante del mismo.

Leído que fue el presente contrato por las "PARTES", y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rigen, se firma de común acuerdo por triplicado el día 01 del mes de septiembre del año 2023.

El "DONANTE":

  
Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez,  
Secretario de Administración del  
Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

El "DONATARIO":


  
Lic. Claudia Gil Montes,  
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tuxpan, Jalisco.


  
Lic. Angélica Guadalupe Ortiz Simpos,  
Síndico Municipal del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tuxpan, Jalisco.

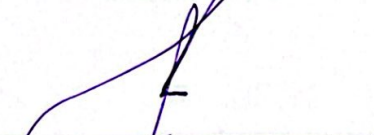


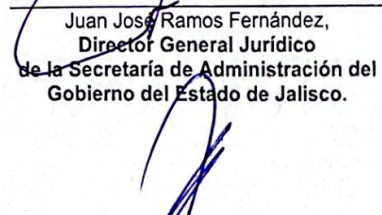

**TESTIGOS:**

  
C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías,  
Director General de Operaciones de la  
Secretaría de Administración del Gobierno del  
Estado de Jalisco.

  
Lic. Vicente Pinto Ramírez,  
Secretario General del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Tuxpan, Jalisco.



  
Juan José Ramos Fernández,  
Director General Jurídico  
de la Secretaría de Administración del  
Gobierno del Estado de Jalisco.

  
C. Ileana Guadalupe Ramírez Parra,  
Directora de Vehículos y Combustibles  
de la Secretaría de Administración  
Del Gobierno del Estado de Jalisco.

**FAFR**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE DONACIÓN NÚMERO 76/2023, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, CELEBRADO EL DÍA 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.